

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022
INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022
INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022
Acumulados

Sujeto Obligado:
Organismo Regulador de
Transporte



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer si durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el CETRAM Mixcoac, por concepto de "contraprestación y/o de pagos en especie".

Por la entrega de información que no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Convenios, Mantenimiento, Contraprestación, Pagos en especie, Empresa, Monto, Cargo, Supervisor, Estatus.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y INFOCDMX/RR.IP.5648/2022:
Acumulados

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	25
6. Estudio de agravios	25
III. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u Organismo	Organismo Regulador de Transporte



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

I. ANTECEDENTES

1. El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó siete solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 092077822002209, 092077822002208, 092077822002211, 092077822002204, 092077822002212, 092077822002210 y 092077822002205, a través de las cuales solicitó:

Respecto de los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, se informe si durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el CETRAM Mixcoac, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa su respuesta, requirió conocer:

- a) Qué trabajos se llevaron a cabo.
- b) Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos.
- c) Monto total de la contraprestación.
- d) Tiempo de duración de los trabajos.
- e) Documentos de validación de los trabajos.
- f) Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos.
- g) Estatus de los trabajos.
- h) Convenio que dio origen a la contraprestación.

2. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
 INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
 INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
 INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
 INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados y

A. La Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal señaló que: A efecto de emitir pronunciamiento se turnaron las diversas solicitudes a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, precisando que es el área competente para dar atención, quien informó que, **en los meses de enero a abril y julio a septiembre de dos mil veintidós no tiene registro de trabajos de mantenimiento por concepto de contraprestación y/o pago en especie en el CETRAM Mixcoac.**

No obstante, indicó que por máxima publicidad hace del conocimiento de la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormenta y renivelación de las mismas del CETRAM Mixcoac, por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie por la empresa Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V., con un periodo de duración de 90 días, asimismo, informó que D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, supervisó y validó los trabajos mencionados, por lo que, envió reportes fotográficos de validación de los trabajos en mención.

El estatus de los trabajos mencionados son los siguientes:

	CETRAM	# de Renivelaciones			# de Colocaciones nuevas			Desazolve Metroje(m)	Periodo renivelación y colocación	Periodo desazolve
		Brocales de banqueta	Coladeras de banqueta	Rejillas	Brocales de banqueta	Coladeras de banqueta	Rejillas			
01	MIXCOAC			2		2	2	100	11 de mayo de 2022	25 de junio de 2022

Por otra parte, refirió que en los archivos de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura no obra el monto total de la contraprestación y convenio que dirigen a la contraprestación, por lo



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados** y

que, sugirió recopilar la información en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas.

B. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que, durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil veintidós, no se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Mixcoac por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie, motivo por el cual no se generó información que se proporcione en cuanto a:

- Qué trabajos se llevaron a cabo.
- Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos.
- Monto total de la contraprestación.
- Tiempo de duración de los trabajos.
- Documentos de validación de los trabajos.
- Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos.
- Estatus de los trabajos.
- Convenio que dio origen a la contraprestación.

Por otra parte, indicó que en el mes de abril se realizaron los siguientes trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Mixcoac por concepto de contraprestación y/o pagos en especie:

1. Trabajos que se llevaron a cabo en el CETRAM:

Se realizaron trabajos de “Desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelación”



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados** y

y mencionó que dichos trabajos se realizaron en los diferentes Centros de Transferencia Modal.

2. Empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos:

Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V., a través de la empresa Supervisión y Construcción Rey Davsa, S.A. de C.V.

3. Monto total de la contraprestación:

La contraprestación en especie de los trabajos de desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelación en los diferentes Centros de Transferencia Modal, es decir, el total de los trabajos realizados en los diferentes CETRAM), ejecutados por la empresa Supervisión y Construcción Rey Davsa, S.A. de C.V., se realizaron por un monto total de \$1,459,946.61 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos 61/100 M.N.)

4. Tiempo de duración de los trabajos:

CETRAM	Periodo renivelación y colocación	Periodo desazolve	Periodo total de los trabajos en los diferentes CETRAM
MIXCOAC	11 de mayo de 2022	25 de junio de 2022	90 días

5. Documentos de validación de los trabajos:

Informó que la documentación correspondiente a la validación de los trabajos obra en la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que, de conformidad con los "CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados**

DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTROL MOBILE S.O.S. S.A. de C.V., dicha área está a cargo de validar y supervisar los trabajos es la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

6. Nombre de las personas servidoras públicas a cargo de validar y supervisar los trabajos:

Informó que la persona servidora pública a cargo de validar y supervisar los trabajos es el D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura.

7. Estatus de los trabajos:

Informó que los trabajos en mención han sido concluidos y validados por el área correspondiente.

8. Convenio que dio origen a la contraprestación:

Sobre el particular, adjuntó la versión pública de los “CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTROL MOBILE S.O.S. S.A. de C.V.”

A la respuesta el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

- Reporte fotográfico del “*Mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelación en las mismas en los diferentes CETRAM de la CDMX*”, del once de mayo de dos mil veintidós.
 - Versión pública del Convenio Modificatorio del Convenio de Colaboración celebrado el veintitrés de enero de dos mil dieciocho entre el Órgano Regulador de Transporte y la empresa “Control Mobile S.O.S., S.A. de C.V.” para usar, aprovechar y explotar el Centro de Transferencia Modal “Tacuba”.
 - Versión pública del Convenio Modificatorio del Convenio de Colaboración celebrado el veintitrés de enero de dos mil dieciocho entre el Órgano Regulador de Transporte y la empresa “Control Mobile S.O.S., S.A. de C.V.”, para usar, aprovechar y explotar el Centro de Transferencia Modal “Tepalcates”.
3. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a las solicitudes de acceso a la información con números de folio citados al rubro:

“De la información que solicité al organismo regulador de transporte, solicito se revise la respuesta, con fundamento en el artículo 234 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, toda vez que la información de sus anexos señalados como “CONTRATOS FINANZAS” no corresponden al cetram Mixcoac. Solicito que me envíen la información correspondiente o bien me expliquen qué relación tiene el cetram tepalcates y el cetram Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de “contraprestación y/o pago en especie” que se realizan o realizaron en el cetram de Mixcoac, pues cada convenio modificatorio del convenio de colaboración, en la cláusula segunda indica que: “continuará realizando la contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados** y

determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de suministro, explotación y distribución de gas L.P. gas natural, gasolina y derivados de hidrocarburos en el CETRAM TEPALCATES” (o CETRAM TACUBA en el caso del convenio de ese cetram). Por lo que entiendo que tal pago EN ESPECIE, corresponderá al cetram que se indica en cada convenio, es decir, si firmaron convenio para el cetram Tepalcates, aplica la contraprestación mensual en ESPECIE para ese CETRAM, no así para otro, en este caso el de Santa Mixcoac.” (Sic)

4. El veinte de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente admitió a trámite los recursos de revisión y, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, y 53, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, ordenó la acumulación de los recursos de revisión, **INFOCDMX/RR.IP.5640/2022, INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022, INFOCDMX/RR.IP.5644/2022, INFOCDMX/RR.IP.5645/2022, INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y INFOCDMX/RR.IP.5648/2022**, con el objeto de que sean resueltos en un sólo fallo, por lo que, otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El siete de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria en los siguientes términos:

- Señaló que mediante oficio ORT/DG/DEAJ/3704/2022 del cuatro de noviembre de dos mil veintidós, emitió respuesta complementaria, la cual se encuentra debidamente fundada y motivada actualizando las causales



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados** y

de improcedencia establecidas en la fracción II, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dando como resultado que el recurso de revisión deba sobreseerse de conformidad con la fracción III del artículo 249, de la misma Ley.

Al respecto, adjuntó impresión del correo electrónico del siete de noviembre de dos mil veintidós, remitido de su cuenta de correo electrónico oficial a la diversa de la parte recurrente, así como el “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente”, medios por los cuales le hizo llegar a la parte recurrente la respuesta complementaria.

6. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados** y

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas fueron notificadas el veintisiete de septiembre, por lo que el plazo para interponerlos transcurrió del veintiocho de septiembre al dieciocho de octubre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, los recursos de revisión fueron presentados en tiempo, ya que, se interpusieron el diecisiete de octubre, esto es, al décimo cuarto día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia al emitir una respuesta complementaria. Al respecto el artículo y fracción en cita disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se deben cumplir con los requisitos exigidos en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados** y

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

De conformidad con lo anterior, tenemos que se satisfacen los primeros dos requisitos, toda vez que, la respuesta complementaria se notificó al medio señalado para tal efecto, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sujeto Obligado exhibió la constancia respectiva, tal como se muestra a continuación:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 7 de Noviembre de 2022 a las 14:02 hrs.

d3a96d3b3b85679b754cd535b3fbc358



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados**

Ahora bien, respecto al tercer requisito, se cita a continuación el contenido de la respuesta complementaria:

- Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que para el presente ejercicio cuenta con dos convenios de colaboración celebrados para usar, aprovechar y explotar los Centros de Transferencia Modal por concepto de contraprestación en especie, los cuales enunció y son los siguientes:

1. CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, CELEBRADO PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR EL CETRAM TEPALCATES, UBICADO EN CALZADA GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, ENTRE GENERAL ANTONIO DE LEÓN Y TELECOMUNICACIONES, COLONIA TEPALCATES, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE QUE SERÍA EXPLOTADA DE 900 M2, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DEL SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LP, GAS NATURAL, GASOLINA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS E INSTALACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO PARA ELLO, ASÍ COMO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO Y ADECUACIONES NECESARIAS DE INSTALACIONES PARA LA ATENCIÓN A USUARIOS DE SERVICIOS DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO Y/O ESTACIONES DE SERVICIOS MULTIMODALES.

2. CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, CELEBRADO PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR EL CETRAM TACUBA, BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN AVENIDA MARINA NACIONAL Y CALZADA MÉXICO -TACUBA, COLONIA TACUBA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE QUE SERÍA EXPLOTADA DE 926 M2 (NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS), CON ACTIVIDAD COMERCIAL DEL SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LP, GAS NATURAL, GASOLINA, DERIVADOS DE HIDROCARBUROS E INSTALACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO PARA ELLO, ASÍ COMO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO Y ADECUACIONES NECESARIAS DE INSTALACIONES PARA LA ATENCIÓN A USUARIOS DE SERVICIOS DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO Y/O ESTACIONES DE SERVICIOS MULTIMODALES.

- Al respecto, indicó que ambos Convenios Modificatorios estipulan que la empresa Control Mobile S.O.S., S.A. de C.V., realizará un pago que será en especie, por concepto de trabajos de mantenimiento, construcción y conservación permanente en los diferentes CETRAM de la Ciudad de México, razón por la que dichos Convenios los remitió en las solicitudes de información pública, ya que, estos convienen realizar trabajos por concepto de contraprestación en especie en los diferentes CETRAM y por lo tanto incluyen los trabajos realizados en el CETRAM Mixcoac; lo anterior, de conformidad con la Cláusula Segunda de dichos Convenios Modificatorios, que a la letra dicen:



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados** y

"SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PARTICULAR", continuará realizando la Contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de Suministro, Explotación y Distribución de Gas L.P. Gas Natural, Gasolina y Derivados de Hidrocarburos en el CETRAM "TEPALCATES", de acuerdo a la actualización del Avalúo emitido por la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario por el espacio de 900 m2 (Novecientos Metros Cuadrados), mismo que se actualizará de forma anual, a costa de "EL PARTICULAR"..."

"SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PARTICULAR", continuará realizando la Contraprestación mensual a pagar en ESPECIE, como se determinó en la cláusula cuarta del convenio de colaboración de fecha 23 de enero de 2018, por concepto de Suministro, Explotación y Distribución de Gas L.P. Gas Natural, Gasolina y Derivados de Hidrocarburos en el CETRAM "TACUBA", de acuerdo a la actualización del Avalúo emitido por la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario por el espacio de 926 m2 (Novecientos Metros Cuadrados), mismo que se actualizará de forma anual, a costa de "EL PARTICULAR"..."

- Por lo anterior, refirió adjuntar los convenios de colaboración para usar, aprovechar y explotar bienes de dominio público de la Ciudad de México, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho; que en su Cláusula Cuarta estipulan lo siguiente:

"CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE "LA AUTORIDAD".

...LAS PARTES CONVIENEN QUE POR CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN DEL CETRAM "TEPALCATES" PARA EL SUMINISTRO, EXPLOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. GAS NATURAL, GASOLINA Y DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, "EL PARTICULAR" REALIZARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE "LA COORDINACIÓN" UN PAGO QUE SERÁ EN ESPECIE, POR CONCEPTO DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN PERMANENTE DE LOS DIFERENTES CETRAM DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CUALES SERÁN DETERMINADOS POR "LA AUTORIDAD"..."

"CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE "LA AUTORIDAD".

...LAS PARTES CONVIENEN QUE POR CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN DEL CETRAM "TACUBA" PARA EL SUMINISTRO, EXPLOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. GAS NATURAL, GASOLINA Y DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, "EL PARTICULAR" REALIZARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE "LA COORDINACIÓN" UN PAGO QUE SERÁ EN ESPECIE, POR CONCEPTO DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN PERMANENTE DE LOS DIFERENTES CETRAM DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CUALES SERÁN DETERMINADOS POR "LA AUTORIDAD"..."

- Finalmente, indicó que emite una respuesta respecto de los Convenios Modificatorios estipulando que la empresa Control Mobile S.O.S., S.A. de C.V., realizará un pago que será en especie, por concepto de trabajos de mantenimiento, construcción y conservación permanente en los diferentes CETRAM de la Ciudad de México, por lo tanto incluyen los trabajos realizados en el CETRAM Mixcoac, motivo por el cual no se cuenta con un contrato específico para el pago de contraprestación en especie de cada uno de los CETRAM, sino en los contratos correspondientes a los



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados** y

CETRAM Tepalcates y Tacuba en los que se establece la posibilidad de realizar trabajos de mantenimiento, construcción y conservación en los diferentes CETRAM.

Una vez expuesta la respuesta complementaria, este Instituto advierte que esta no brinda certeza jurídica al tenor de las siguientes consideraciones:

El objeto de la presente resolución es el análisis de los recursos de revisión citados al rubro derivadas de las solicitudes presentadas ante el Sujeto Obligado identificadas con los números de folio 092077822002209, 092077822002208, 092077822002211, 092077822002204, 092077822002212, 092077822002210 y 092077822002205.

A través de las referidas solicitudes la parte recurrente requirió conocer si durante los **meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022**, se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el CETRAM Mixcoac, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa la respuesta, requirió conocer:

- a) Qué trabajos se llevaron a cabo.
- b) Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos.
- c) Monto total de la contraprestación.
- d) Tiempo de duración de los trabajos.
- e) Documentos de validación de los trabajos.
- f) Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos.
- g) Estatus de los trabajos.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

h) Convenio que dio origen a la contraprestación.

De las solicitudes cabe destacar el hecho de que a través de ellas se requirió información de los meses de **enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022**, y en ese sentido, **la respuesta complementaria se contradice con la respuesta primigenia**, toda vez que, en principio de la respuesta inicial el Sujeto Obligado **hizo del conocimiento que en los meses de enero a abril y julio a septiembre de dos mil veintidós, no se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Mixcoac por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie**, motivo por el cual no se generó información.

Al respecto, si bien es cierto, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado intenta subsanar el agravio hecho valer, también lo es la evidente contradicción en las respuestas, resultando en una atención carente de certeza y claridad respecto a si en los meses requeridos en las solicitudes que nos ocupan se realizaron o no trabajos en el CETRAM Mixcoac.

Por tales motivos, no se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio y resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer respecto de los convenios de colaboración celebrados entre personas morales o empresas y el Organismo Regulador de Transporte, si durante los meses de enero, febrero, mayo junio, julio, agosto y septiembre de 2022, se han llevado a cabo trabajos de



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

mantenimiento en el CETRAM Mixcoac, por concepto de “contraprestación y/o de pagos en especie”. De ser afirmativa la respuesta, requirió conocer:

- i) Qué trabajos se llevaron a cabo.
- j) Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos.
- k) Monto total de la contraprestación.
- l) Tiempo de duración de los trabajos.
- m) Documentos de validación de los trabajos.
- n) Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos.
- o) Estatus de los trabajos.
- p) Convenio que dio origen a la contraprestación.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

C. La Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal señaló que: A efecto de emitir pronunciamiento se turnaron las diversas solicitudes a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, precisando que es el área competente para dar atención, quien informó que, **en los meses de enero a abril y julio a septiembre de dos mil veintidós no tiene registro de trabajos de mantenimiento por concepto de contraprestación y/o pago en especie en el CETRAM Mixcoac.**

No obstante, indicó que por máxima publicidad hace del conocimiento de la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormenta y renivelación de las mismas del CETRAM Mixcoac, por concepto de contraprestación y/o de pagos en



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
 INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
 INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
 INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
 INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

y

especie por la empresa Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V., con un periodo de duración de 90 días, asimismo, informó que D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, supervisó y validó los trabajos mencionados, por lo que, envió reportes fotográficos de validación de los trabajos en mención.

El estatus de los trabajos mencionados son los siguientes:

	CETRAM	# de Renivelaciones			# de Colocaciones nuevas			Desazolve Metraje(m)	Período renivelación y colocación	Periodo desazolve
		Brocales	Coladeras de banqueta	Rejillas	Brocales	Coladeras de banqueta	Rejillas			
01	MIXCOAC			2		2	2	100	11 de mayo de 2022	25 de junio de 2022

Por otra parte, refirió que en los archivos de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura no obra el monto total de la contraprestación y convenio que dirigen a la contraprestación, por lo que, sugirió recopilar la información en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas.

D. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que, durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil veintidós, no se han llevado a cabo trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Mixcoac por concepto de contraprestación y/o de pagos en especie, motivo por el cual no se generó información que se proporcione en cuanto a:

- Qué trabajos se llevaron a cabo.
- Empresa (s) a cargo de llevar a cabo los trabajos.
- Monto total de la contraprestación.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados**

- Tiempo de duración de los trabajos.
- Documentos de validación de los trabajos.
- Nombre y cargo de los servidores públicos a cargo de validar y supervisar los trabajos.
- Estatus de los trabajos.
- Convenio que dio origen a la contraprestación.

Por otra parte, indicó que en el mes de abril se realizaron los siguientes trabajos de mantenimiento en el Centro de Transferencia Modal Mixcoac por concepto de contraprestación y/o pagos en especie:

9. Trabajos que se llevaron a cabo en el CETRAM:

Se realizaron trabajos de “Desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelación” y mencionó que dichos trabajos se realizaron en los diferentes Centros de Transferencia Modal.

10. Empresa a cargo de llevar a cabo los trabajos:

Control Mobile S.O.S. S.A. de C.V., a través de la empresa Supervisión y Construcción Rey Davsa, S.A. de C.V.

11. Monto total de la contraprestación:

La contraprestación en especie de los trabajos de desazolve, mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelación en los diferentes Centros de Transferencia Modal, es decir, el total de los trabajos realizados en los diferentes CETRAM), ejecutados por la empresa Supervisión y Construcción Rey



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados** y

Davsa, S.A. de C.V., se realizaron por un monto total de \$1,459,946.61 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos 61/100 M.N.)

12. Tiempo de duración de los trabajos:

<i>CETRAM</i>	<i>Periodo renivelación y colocación</i>	<i>Periodo desazolve</i>	<i>Periodo total de los trabajos en los diferentes CETRAM</i>
MIXCOAC	11 de mayo de 2022	25 de junio de 2022	90 días

13. Documentos de validación de los trabajos:

Informó que la documentación correspondiente a la validación de los trabajos obra en la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que, de conformidad con los “CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTROL MOBILE S.O.S. S.A. de C.V., dicha área está a cargo de validar y supervisar los trabajos es la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

14. Nombre de las personas servidoras públicas a cargo de validar y supervisar los trabajos:

Informó que la persona servidora pública a cargo de validar y supervisar los trabajos es el D.I. Jaime Alberto Molina Ramírez, Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura.

15. Estatus de los trabajos:



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

Informó que los trabajos en mención han sido concluidos y validados por el área correspondiente.

16. Convenio que dio origen a la contraprestación:

Sobre el particular, adjuntó la versión pública de los “CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CELEBRADO ENTRE ESTE ENTE Y LA EMPRESA CONTROL MOBILE S.O.S. S.A. de C.V.”

A la respuesta el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- Reporte fotográfico del “*Mantenimiento preventivo y correctivo para tapas de brocales, bocas de tormentas y renivelación en las mismas en los diferentes CETRAM de la CDMX*”, del once de mayo de dos mil veintidós.
- Versión pública del Convenio Modificatorio del Convenio de Colaboración celebrado el veintitrés de enero de dos mil dieciocho entre el Órgano Regulador de Transporte y la empresa “Control Mobile S.O.S., S.A. de C.V.” para usar, aprovechar y explotar el Centro de Transferencia Modal “Tacuba”.
- Versión pública del Convenio Modificatorio del Convenio de Colaboración celebrado el veintitrés de enero de dos mil dieciocho entre el Órgano Regulador de Transporte y la empresa “Control Mobile S.O.S., S.A. de C.V.”, para usar, aprovechar y explotar el Centro de Transferencia Modal “Tepalcates”.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, hizo del conocimiento la emisión y notificación a la parte recurrente de una respuesta complementaria, la cual fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación interpuesto se extraen las siguientes inconformidades:

Se revise la respuesta con fundamento en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, toda vez que los anexos señalados como “*CONTRATOS FINANZAS*” no corresponden al CETRAM Mixcoac

Reiteró lo solicitado a efecto de que le envíen la información correspondiente o bien le expliquen qué relación tiene el CETRAM Tepalcates y el CETRAM Tacuba en los trabajos de mantenimiento por concepto de “contraprestación y/o pago en especie” que se realizan o realizaron en el CETRAM Mixcoac.

SEXTO. Estudio de los agravios. Expuestas las posturas de las partes y con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado satisfizo la solicitud, la Ley de Transparencia, en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados y

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la*

26



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados** y

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para cumplir con los preceptos normativos referidos, se desprende que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas. Por ello al revisar el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como su Manual Administrativo se encontraron sus funciones, siendo las siguientes:

A la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, le compete, entre otros asuntos:

- Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda, así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los CETRAM.
- Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismo de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativo a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal.
- Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración,



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados**

supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal.

- Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal, a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones.

A la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, le compete, entre otros asuntos:

- Supervisar el ejercicio y control de recursos financieros mediante su disposición, registro y comprobación.
- Intervenir en la elaboración, trámite, supervisión y suscripción de convenios, contratos y pedidos, conforme a los montos autorizados de conformidad con la normatividad aplicable.
- Celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos contemplados en la normatividad vigente, relativos a adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios en materia administrativa y laboral.
- Integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal a



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

efecto de coordinar con la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal la toma de decisiones.

De conformidad con las funciones descritas, tenemos que las solicitudes se turnaron ante las unidades administrativas competentes para su atención procedente.

En este contexto, de la lectura de los convenios que fueron remitidos en vía de respuesta, **se desprende que se refieren a CETRAMS diversos al referido en la solicitud que es Mixcoac. En este sentido, la información proporcionada no corresponde a lo solicitado.**

Aunado a ello no pasa por alto para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado en vía de respuesta complementaria trató de subsanar la omisión con diversas manifestaciones; no obstante, tal como ya se dijo en el apartado correspondiente no satisfacen los requerimientos, pues no se refieren al CETRAM Mixcoac.

Es importante recalcar que en el presente caso **el particular requiere información referente a los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil veintidós**, sin embargo, en la respuesta el Sujeto Obligado precisó que **de los meses de enero a abril y julio a septiembre de dos mil veintidós no tiene registro de trabajos de mantenimiento por concepto de contraprestación y/o pago en especie en el CETRAM Mixcoac.**

Precisado lo anterior, **es claro que en los meses de mayo y junio sí se llevaron a cabo trabajos. Es entonces, que de estos meses el Sujeto Obligado si se**



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

pudo pronunciar por lo que debió de remitir las documentales idóneas que satisfagan exhaustivamente lo requerido para la CETRAM Mixcoac.

En consecuencia, tomando en consideración que los convenios remitidos corresponden a Tacuba y Tacubaya, tenemos que no corresponden con lo solicitado para los **meses de mayo y junio de dos mil veintidós**; por lo tanto, el **agravio** hecho valer resulta parcialmente **fundado**, en razón que para los meses de **enero a abril y julio a septiembre de dos mil veintidós** se informó que no se llevaron a cabo trabajos en los términos solicitados.

De manera que el actuar del Sujeto Obligado no fue exhaustivo, emitiendo una actuación que violentó lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente lo requerido consistente en: *-documentos de validación de los trabajos y -convenio que dio origen a la contraprestación referente al CETRAM Mixcoac para los meses de mayo y junio del dos mil veintidós.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.5640/2022
INFOCDMX/RR.IP.5642/2022, INFOCDMX/RR.IP.5643/2022
INFOCDMX/RR.IP.5644/2022.INFOCDMX/RR.IP.5645/2022
INFOCDMX/RR.IP.5647/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.5648/2022 Acumulados

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**